Núm. 152. LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 365.

Se anuncia el pago del segundo semestre del año corriente del sobresueldo que les está concedido con cargo al presupuesto provincial á los maestros de primera enseñanza de los pueblos que á continuacion se espresan.

Por decreto de este dia, he acordado se satisfaga por la Depositaría de los fondos provinciales, á los maestros de primera enseñanza residentes en los pueblos que á continuacion se espresan, el importe del segundo semestre del año actual, del sobresueldo que les está señalado, con arreglo á lo mandado en los arts. 196 y 197 de la vigente ley de Instruccion pública.

En su virtud, he dispuesto se anuncie el pago dentro del presente mes por medio del «Boletin oficial,» al tenor de lo que se hizo en Junio último, al verificar el abono del primer semestre, encargando á los Alcaldes de los pueblos donde residen los maestros agraciados, hagan saber á los mismos, que desde luego remitan a persona de su confianza un recibo, estendido en la forma y con los requisitos que se indicó en el modelo inserto en el «Boletin oficial» del dia 17 del citado Junio, núm. 72, á fin de que presentándolo en la Depositaría de los fondos provinciales pueda esta entregar á los interesados la parte que á cada cual les corresponda.

Con este motivo se advierte que segun la clasificacion que ha pasado á este Gobierno la Junta provincial de Instruccion pública, por consecuencia del fallecimiento del maestro de Reznos D. Félix Rubio, ocurrido en 11 de Julio último, ha pasado á ocupar en la primera clase á que este pertenecia en lugar respectivo, D. Francisco Gandul, que lo es de Almazan, comprendido el primero en la segunda; el último de esta, D. Domingo Rodriguez, que se hallaba el primero en la tercera; por cuyo fallecimiento y el de D. José Martinez, maestro de Talveila, verificado en 29 de Setiembre último, han entrado al goce de 200 rs. anuales, señalados á esta clase, en los dos últimos puestos, D. Francisco Moñux, que lo es de Tejado, y D. Natalio Sobrino de Marazovel: cuyos dos sugetos deberán percibir lo que les corresponda de sobresueldo, el primero desde 12 de Julio en que ocurrió la vacante, y el segundo desde el 30 de Setiembre, los cuales se encontraban con los números 5.º y 6.º de la clase 4.ª del escalafon, con opcion á los primeros puestos que hubiere vacantes. Soria 18 de Diciembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Pueblos y nombres de los maestros á quienes se refiere la precedente circular.

Pueblos de residencia de los maestros.	NOMBRES.	Cantidad que deben percibir.
	PRIMERA CLASE.	
Villasayas.	D. Dionisio Aguilera.	250
Almenar.	D. Segundo Carpintero.	250
Gallinero.	D. Tiburcio Sanz.	250
San Felices.	D. Juan Martin Ruiz.	250
S. Esteban de Gormaz.	D. Aquilino Gomez Sanz	250
Cueva de Agreda.	D. Valentin Contreras.	250
Monteagudo.	D. Felipe Sanz.	250
Reznos.	Herederos de D. Félix Rubio por los 11 primeros dias de Julio.	15 27
Almazán.	D. Francisco Gandul, desde el 12 de Julio á fin de Diciembre al respecto de 500 rs anuales, y por los 11 primeros dias del citado Julio al de 300.	243 84
	SEGUNDA CLASE.	
Cihuela.	D. Hermenegildo Rubio.	150
Villaciervos.	D. Justo Hernandez.	150
Berlanga.	D. Pedro Carpintero.	150
Borobia.	D. Baltasar Crespo.	150
Sotillo del Rincon.	D. Manuel del Campo.	150
St.ª M.ª de las Hoyas	D. Juan de Pablo.	150
Soria, Regente de la Escuela práctica.	D. José García Aguado.	150
Agreda.	D. Sebastian Logroño.	150
Covaleda.	D. Fermin Llorente.	150
Seron.	D. Domingo Utrilla.	150
Soria.-Maestro de la Escuela de Párvulos.	D. Ramon Ayllón.	150
San Andrés de San Pedro.	D. Domingo Rodriguez, desde el 12 de Julio á fin de Diciembre, al respecto de 300 rs., y por los 11 primeros dias del citado Julio al de 200 anuales.	146 94
	TERCERA CLASE.	
Quintanas de Gormaz.	D. Rafael Cabrerizo.	100
Utrilla.	D. Andrés García.	100
Velilla de los Ajos.	D. Andrés Alcalde.	100
Valdelagua.	D. Julian Recio.	100
Dévanos.	D. Patricio Cabello.	100
Torremocha.	D. Sebastian Ruperez.	100
Arévalo.	D. Fernando las Heras.	100
Abejár.	D. Saturio García.	100
Bocigas.	D. Manuel García.	100
Velamazán.	D. Mauricio Anton.	100
Matanza.	D. Deogracias Agreda.	100
Torrubia.	D. Policarpo Diez.	100
Valdenarros.	D. Apolinar Aylagas.	100
Povár.	D. Manuel María Valer.	100
Soria.-Escuela de la Casa de Maternidad	D. Manuel Matute.	100
Soto de S. Esteban	D. Prudencio Blasco.	100
El Burgo.--Escuela del Hospicio.	D. Juan Clímaco Merques	100
Boos.	D. Márcos Nafria.	100
Aldeaelseñor.	D. José Monje.	100
Bayubas de Abajo.	D. Antonio Crespo.	100
Oncala.	D. Lorenzo Vadillo.	100
Magaña.	D. Juan Lúcas Jimenez.	100
Garray.	D. Santiago Perez.	100
Osma.	D. Elías Vinuesa.	100
Layna.	D. Agustin Jimenez.	100
Noviercas.	D. Mariano Torre.	100
San Andrés de Almarza.	D. Rafael Perez.	100
Medinaceli.	Doña Remigia Martínez.	100
Agreda.	Doña Victoria Puerta.	100
Montejo de Liceras.	D. José Minguez.	100
Gómara.	D. Victorio Enciso.	100
Deza.	D. Angel Delgado.	100
Fuentelmonje.	D. Antonio Solaesa.	100
Rioseco.	D. Valentin Milla.	100
Vinuesa.	D. Mariano Matute.	100
Valtueña.	D. Donato Asuero.	100
Cuevas de Soria.	D. Cosme Jimenez.	100
Calatañazor.	D. Anselmo de la Mata.	100
Cobertelada.	D. Ramon Anton.	100
Cigudosa.	D. Felipe Almarza.	100
Talveila.	Herederos de D. José Martinez, desde 1.º de Julio á 29 de Setiembre en que falleció.	49 49
Tejado.	D. Francisco Moñux, desde el 12 de Julio en que entró al goce del sobresueldo de 200 rs. hasta fin de Diciembre.	93 86
Marazovél.	D. Natalio Sobrino, desde el 30 de Setiembre en que entró á disfrutar dicho sobre-sueldo de 200 rs. hasta fin de Diciembre.	50 53
	Total.	7999 93

CIRCULAR NUMERO 366.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, en circular de 25 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que copio:

Con fecha 31 de Marzo último dijo esta Direccion general á los Administradores de Aduanas lo que sigue:=Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador civil de esa provincia lo siguiente:=Por Real órden de 7 de Febrero último, espedida á instancia de don Cárlos Zulzurrun, vecino de esta Córte, se ha determinado fijar en seis meses, contados desde el dia de la salida de depósito; en vez de tres, el plazo que concede la Real órden de 15 de Junio de 1861, para acreditar la inversion del azufre en el saneamiento de viñedos; y que este destino se justifique con certificacion del Alcalde del pueblo donde aquellos radiquen; quien además dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que espida, lo hará constar en los libros del Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario. Lo dice á V. S. esta Direccion general para los efectos correspondientes.=Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; sirviéndose disponer cuanto estime oportuno y removiendo los obstáculos que puedan presentarse, á fin de que por los Alcaldes se cumpla cual corresponde, lo mandado en la Real órden de que queda hecho mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Soria 17 de Diciembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚM. 367.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterias, con fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Juana Josefa Gonzalez, hija de don Diego, cabo de la Milicia nacional de Alcázar. Lo que participo á V. S. á fin que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para los efectos que se indican. Soria 17 de Diciembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 368.

CAPTURAS.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 15 de Noviembre del año próximo pasado, se sigue causa en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Sevilla, sobre depurar las faltas cometidas en las operaciones de liquidacion y pago de derechos de los peritos tasadores de fincas desamortizadas de aquella provincia; y habiendo dictado dicho Juzgado auto de prision contra D. Manuel Perez Viscaino, natural de Villamanrique, de las señas que á continuacion se insertan, y D. José Maria Perez Viscaino, hermano del anterior cuyas señas y paradero se ignoran, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de los espresados sugetos; y caso de ser habidos, los remitan á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 19 de Diciembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

Señas de D. Manuel Perez Viscaino.

Edad 43 años, delgado, estatura regular, color trigueño, barba poco poblada, pelo castaño, ojos chicos, mano pequeña y delgada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

Se hace saber por 2.ª vez que el dia 10 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por éste, la venta en remate público de los productos de los montes que á continuacion se espresan, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 14 de Setiembre último:

1.° 5500 cargas de leña de roble del monte Toranzo, obtenidas por medio de corta á casco, y tasadas en 6.875 rs.

2.° 8000 cargas de leña para fabricar carbon y cisco, que se obtendrán por desbroce de ratizos y malezas y entresaca y poda de los árboles que queden en pié en el cuartel denominado del Orcajo, del monte Roñanuela, y las cuales están evaluadas en 6.000 rs.

3.° 2500 cargas de leña de roble para fabricar carbon y cisco, que se sacarán por desbroce, entresaca y poda en el monte Robledillo, y están tasadas en 2.500 rs.

4.° 3900 cargas de leña para reducirlas á cisco obtenidas por corta á casco del arbolado de roble del cuartel titulado Valdefuentes, del monte de las Matas de Lubia, las cuales están tasadas en 1.560 rs.

Y 5.° 1800 cargas de leñas muertas y rodadas de haya del monte denominado Razon, las cualas están tasadas en 450 rs.

Para cada uno de estos cinco aprovechamientos se verificará un remate separado é independiente, y las posturas que se hagan no podrán referirse á dos ó mas de ellos sino á uno solo.

En cada remate no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad en que está tasado el respectivo aprovechamiento.

Perteneciendo á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra estos montes deberá asistir á los remates de los productos á ellos correspondientes el Administrador de la Tierra.

Asimismo pasando el importe de cada uno de los tres primeros aprovechamientos de 2.000 rs., es indispensable que asista é intervenga en sus remates un Notario público, bastando que actúe respecto á los dos últimos el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estas cinco subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 19 de Diciembre de 1863. =*Manuel Saenz Diente.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Teniendo que establecerse con el carácter de interino un estanco en el pueblo de Fuentelárbol, dependiendo de la Administracion subalterna de Berlanga; se anuncia al público para que los individuos que se encuentren con derechos y quieran solicitarlo, dirijan sus instancias á la Administracion en el término de ocho dias, teniéndose entendido que segun lo que disponen las instrucciones vigentes son preferidos para estas plazas los cesantes, retirados, licenciados del Ejército y Guardia civil, debiendo acompañar á las solicitudes los documentos justificativos de los servicios, espresando en las solicitudes se hallan conformes á pagar al contado los efectos estancados suficientes al consumo de un mes en el mismo. Soria 16 de Diciembre de 1863. —Francisco de Austria.

Esta Administracion principal con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas, en su órden de 4 del actual, ha acordado prevenir á las Corporaciones municipales que las certificaciones que se espidan á ganaderos para solicitar sal al precio de gracia desde 1.° de Enero del año inmediato de 1864, lo hagan con sujecion al modelo que á continuacion se figurará, advirtiendo no se admitirá documento alguno que no venga conforme y arreglado á dicho modelo.

Las certificaciones que á este fin se estiendan será en papel del sello 9.° en las que no se comprenderán mas que un solo individuo cuando este sea poseedor de cien ó mas cabezas de ganado. Los que no lleguen á reunir dicho número podrán figurar en relacion nominal hasta completar aquel ó mayor.

Al propio tiempo se previene que ningun documento que no venga por conducto del correo segun está dispuesto, bien proceda de corporaciones, bien de particulares, no se admitirá en esta oficina.

Modelo que se cita.

Don ...., Secretario de Ayuntamiento constitucional de................

Certifico: Que el individuo (ó individuos) á que continuacion se espresan, vecinos (ó terratenientes) de este pueblo, se hallan inscriptos en el cuaderno de amillaramiento que ha servido de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, bajo el núm. de la clase de ganados siguientes:

Nombre del interesado.	*Ganadería con destino á cria.* Lanar y cabrío.	Cerda.	Yeguar.	Vacuno.	Total de cabezas reducidas las mayores á menores.

Por cuyas utilidades se ha impuesto de contribucion por derechos del Tesoro al núm........ del repartimiento del presente año económico, la cantidad de...... rs. .... cént. Y para que conste y obre los efectos correspondientes, espido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en...... á...... de...... de 1864.

V.° B.°
El Alcalde,

El Secretario,

Soria 16 de Diciembre de 1863.—Francisco de Austria.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Circular.

Dispuesto en Real órden de 22 de Agosto de 1855, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, el que los individuos de las clases pasivas pasen revista de presente ante los Contadores de Hacienda pública ó de los Alcaldes constitucionales respecto de los que residan dentro de su jurisdiccion, creo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Tesorería de esta provincia el pago de sus respectivos haberes el cumplimiento de la citada Real órden, que para su conocimiento vá inserta á continuacion, á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquél acto, el cual tendrá lugar desde el dia 1.° al 10 inclusive del próximo mes de Julio; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicha época, sufrirán, con sentimiento mio, los perjuicios que marca la regla 10.

Concluyo manifestando á los Señores Alcaldes, procuren por su parte dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la ya citada Real órden; teniendo presente cuanto en la misma se les encarga en la regla 7.ª, á fin de no causar los perjuicios que podrian seguirse á los individuos comprendidos en su demarcacion por su negativa en autorizar el referido acto, los cuales ha querido evitárseles, como se advierte en la misma, y por fin les recomiendo lo determi-

nado en la regla 11 de la repetida Real órden.

Soria 11 de Diciembre de 1863. =Manuel Alvarez.

Real órden que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Con el objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficiosos resultados que se propusieron las Córtes al acordarla, la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez dias para todas las provincias del Reino, escepto para la de Madrid, á la que se señala el de veinte, en atencion al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos, se estampará el oportuno anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias y en la «Gaceta» y «Diario de Avisos» de esta Capital para conocimiento de todos los interesados, y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil ya de la militar.

5.ª En los casos en que el contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último estremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban espedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber, los llenará ante el contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los individuos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago de todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la Superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial si precede.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.

Continúa la suscricion abierta para promover los socorros destinados á Manila.

	Rs.	cénts.
Ayuntamiento de Castilfrio.		
Sr. Cura ecónomo.	4	
Sr. Alcalde D. José María del Rio.	4	
Sr. Regidor síndico D. Pablo Romo.	2	
Secretario D. Antonio Martinez	2	
D. José Balmaseda, Juez de paz.	10	
Santiago Balmaseda, propietario.	10	
Quirico Ordoyo, médico.	4	
Pedro Rubio, cirujano.	4	
El resto del Ayuntamiento y demás vecinos.	18	
	58	
Pueblo de Fuentecantales.		
Sr. Cura D. Eustaquio Maqueda.	16	12
D. Manuel Abad, Alcalde.	1	36
Manuel Aylagas, Regidor síndico.	1	36
Santos Sanz, id.	1	36
Antolin Sanz, id.	1	
Angel Aylagas, Juez de paz.	1	36
Márcos Mateo, Secretario.	2	72
Ambrosio Berzosa.	2	72
Julian Sanz.	2	72
Juan de Aylagas.	2	72
Telesforo y Alejandro Regaña.	4	6
El resto del vecindario.	16	50
	54	
Pueblo de Torrevicente.		
Sr. D. Manuel Concha, Cura.	19	
Márcos Rello.	4	
Bonifacio Arriba.	4	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo dos fanegas de trigo comun, vendidas ambas en	52	
	79	
Pueblo de Abanco.		
Sr. Cura D. Isidro Marina.	10	
El Ayuntamiento y demás vecinos del pueblo.	20	
	30	
Pueblo de Caltojar.		
Sr. Cura D. Mariano Gonzalez	10	
Sr. Alcalde D. Domingo Yubero.	6	
Teniente D. Pedro Barca.	4	
Srio. D. Rafael Puertas.	4	
D. Francisco Carrasco.	4	
Cirujano D. Benito Chércoles	14	
Maestro de Instruccion primaria D. Lucio Alvarez.	4	
Albéitar D. Nicasio Romero.	4	
Varios vecinos en trigo seis medias, tres celemines, dos cuartillos, vendidas á 21 reales fanega.	69	
	119	
Pueblo de Sauquillo Alcázar.		
D. Benito Galo Conde, Cura.	10	
Gavino García, Alcalde.	4	
Anselmo Yagüe, Srio.	4	
Ambrosio Rubio.	4	
Juan Gil, Regidor síndico.	1	
Félix Fernandez.	5	
Doroteo Garcés.	3	
Y entre los demas vecinos del pueblo se han recogido diez celemines de trigo que se ha vendido á 24 rs. fanega.	20	
Id. mas en dinero.	2	
	53	

Villa de Almaluez.

D. Manuel Quirico Romo, Cura propio.	4	
Enrique Ruiz, Alcalde.	3	
Pedro de Mingo, Teniente.	2	
Pascual Ruiz, Regidor síndico.	4	
Manuel García, Regidor.	4	25
Juan Gonzalo, id.	1	50
Elías Romera, Secretario de Ayuntamiento.	4	
Casimiro Esteras.	10	
Estéban Chércoles.	3	
Benito Rodrigalvarez.	7	50
Mariano Alonso.	1	
Ramon Utrilla.	1	
Manuel Escobedo.	1	
Angel Lozano.	1	25
Salvador Carretero.	1	25
Recogido por el pueblo.	85	91
	134	66
Total.	527	66
Suscrito anteriormente.	21491	27
Suma.	22018	93

SECCION CUARTA.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes.

Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas de los cuarteles Humbría, Espeson y casa de D. José Ventura, del monte Rebollar de Sigüenza, autorizado por Real órden de 24 de Noviembre último, por el presente se convoca á pública licitacion que tendrá lugar el dia diez y seis de Enero próximo y hora de las doce de su mañana ante el Ayuntamiento de dicha ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, y en la Secretaría de dicha corporacion. Guadalajara 14 de Diciembre de 1863.=Crehuet.

BURGOS.

Comandancia exenta de Ingenieros.

No habiéndose presentado ningun aspirante apto al empleo vacante de maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion de la plaza de Melilla, dotada con 7.000 rs. anuales, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Señor Ingeniero general en 9 del actual se anuncia una segunda convocatoria á la citada vacante la cual debe proveerse desde luego en quien concurran los conocimientos que por reglamento se requieren y son:

Aritmética: Geometría teórica y práctica; nociones de álgebra, y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Comandancia exenta el dia 14 de Enero próximo venidero. Los sugetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia, sita en el Huerto del Rey, núm. 10, antiguo Cuartel de Milicias provinciales el dia 12 del mes espresado lo mas tarde, y préviamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaría su instancia al Excelentísimo Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de maestro mayor; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200, el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion á todos los Oficiales del cuerpo de Ingenieros, á quienes obedecerá en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante é Ingeniero del detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo á las obras que por el cuerpo se ejecuten. No puede encargarse de obras civiles sino con el permiso del Comandante de Ingenieros respectivo.

Las ventajas afectas á este destino son el ascender de maestro mayor de segunda clase á la de primera por antigüedad rigorosa, pudiendo renunciar si le conviene, y continuar en el destino que tenga sin derecho á reclamacion ulterior: tener derecho á pensiones de retiro con arreglo á su sueldo y años de servicio: dejar á sus viudas y huérfanos la opcion á los beneficios del Monte pio militar con arreglo á las bases establecidas para el cuerpo administrativo del Ejército.

Lo que se hace saber por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 15 de Diciembre de 1863.—Por ausencia del Sr. Coronel Comandante exento.—El Capitan Comandante encargado del despacho, Saturnino Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Autorizada la corporacion municipal de esta villa para el arriendo en pública subasta de los impuestos sobre especies de consumo de la tarifa núm. 2.ª, con destino á cubrir el déficit de su presupuesto del presente año económico de 1863 á 1864, ha acordado que la subasta que ha de celebrarse tenga lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á la hora de las once en punto de su mañana, bajo el tipo de 24.095 rs. y 40 cénts. que figura en el presupuesto y demás condiciones que constan en el espediente de su razon que desde hoy se tiene de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las personas que pretendan interesarse en el arriendo pueden presentarse en el dia y hora espresado en la sala de sesiones del municipio, donde se celebrará el remate. El Burgo de Osma 16 de Diciembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Tejerizo.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo en pública licitacion de los impuestos concedidos sobre arbitrios estraordinarios y especiales con destino a cubrir el déficit de su presupuesto municipal del presente año económico de 1863 á 1864, ha acordado que la subasta que ha de celebrarse tenga lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á la hora de las once en punto de su mañana, bajo el tipo de 18.576 reales con que figura en el presupuesto aprobado de este año y demas condiciones que constan en el espediente de su razon, que desde hoy se tiene de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, debiendo tener lugar dicho remate en la sala de sesiones en el dia y hora espresados. El Burgo 16 de Diciembre de 1863.=El Alcalde, Ildefonso Tejerizo.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Pozalmuro saca á pública subasta la conduccion del vino, aceite, aguardiente, jabon y surtido de pan á la casa pozal del mismo para todo el año de 1864; el primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» á la hora de las ocho de la mañana y casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, y el segundo remate ó sea la mejora de la décima y pujas á la llana que despues podrán hacerse, tendran lugar á los ocho dias siguientes á la referida hora y en dicho local, todo bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Pozalmuro 12 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Lucas Marco.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Con el correspondiente permiso del señor Gobernador civil de la provincia este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion de vino y aguardiente necesario para el abasto público de este pueblo, durante el próximo año venidero de 1864; cuyo remate tendrá lugar el dia 27 del corriente, de once á dos de su tarde, ante la corporacion municipal de dicho pueblo en su sala de sesiones, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto, aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Lodares de Osma 15 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Cirilo Hidalgo.

ANUNCIOS.

Obras de Eusebio Freixa, SECRETARIO *del Ayuntamiento de Lérida.*

Guia de quintas, tercera edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.° de Marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 150 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en él comprendidos etc. etc.=Su coste en Lérida 12 rs. y en provincias, 14.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

2.ª edicion, corregida y aumentada.

Esta obra, cuya adquisicion ha sido recomendada por algunos señores Gobernadores, consta de 402 páginas en fólio y contiene, además de todas las instrucciones necesarias sobre el modo de redactar los repartos, libretas cobratorias y expedientes sobre péritos etc., 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos.

Cuesta, pidiéndola directamente á su autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones, con un apéndice publicado á mediados de Diciembre de 1859.

Comprada en las casas de los corresponsales cuesta 18 rs., y pidiéndola al autor directamente, con remision de sellos ó libranzas del giro mútuo, 15 únicamente.

GUIA FACIL SENCILLA Y COMPLETA

de la contribucion de Consumos.

2.ª edicion.

Un cuaderno de 114 páginas en 4.° prolongado, que solo cuesta, tanto en Lérida como en provincias, 8 rs.

BASES Y REGLAS

para hacer los repartos de la contribucion territorial.

Esta obrita contiene todas las instrucciones necesarias sobre el modo de hacer los repartimientos, libretas cobratorias, nombramientos de péritos repartidores, etc. En una palabra: aquellos que por su mucho coste no puedan proporcionarse la «Guia completa de repartimientos de inmuebles,» encontrarán en esta cuanto necesiten saber respecto á dichos trabajos, esceptuando las tarifas.—Cuesta tanto en Lérida como en provincias, cuatro reales.

LO MEJOR DE LO MEJOR.

Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes. Obra escrita por 600 autores.=Forma un volúmen de 176 páginas en 8.° prolongado, y se vende á 7 rs. en toda España.

ADULTERA Y PARRICIDA.

Leyenda histórica contemporánea en verso.

Cuesta 5 rs. en Lérida y 5 en provincias.

OBSERVACIONES.

Aquellos que quieran proporcionarse las obras que se anuncian, pueden comprarlas á los corresponsales de su autor. Si prefieren pedírselas á él directamente, acompañarán con su carta el importe de las que quieran en libranzas del giro mútuo ó en sellos de franqueo. En este último caso habrán de certificar las cartas que los contengan.

La Direccion de la correspondencia debe ser: á Eusebio Freixa, Lérida.

SORIA: Imp. de D. Benito Peña Guerra.